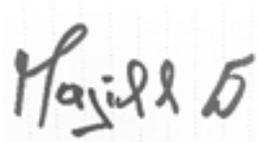


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole del oficio allegado por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla por medio del cual informa que; “En lo que corresponde a la inscripción de la(s) medida(s) cautelar(es) en el(los) vehículo(s) de placa(s) KHW592, propiedad del demandado(a) JOSE DANIEL PIRAQUEVE MENDOZA identificado(a) con CC 1053781476, ordenado dentro del proceso con radicado #202200178, para proceder con la(s) inscripción(es) de la(s) medida(s), el interesado debe cancelar el valor de \$62.000 por cada uno de los embargos por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2022 según Decreto No. 0287 de 2021. El mencionado valor deberá ser cancelado únicamente en las ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en la sede Prado en la carrera 59 #76-59, en la ciudad de Barranquilla, de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; es de anotar que para el ingreso a la sede debe presentar este escrito de forma física o digital. Lo anterior (oficio de embargo y comprobante de pago) deberá ser enviado al correo atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, como documento adjunto en formato PDF, citando el radicado del asunto para su atención.” Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00178
Auto interlocutorio nro. 0995

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, dentro del presente asunto de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovido a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS, SARITA PIRAQUIVE CORTÉS**, representados legalmente por la demandante, señora

CAROLINA CORTÉS PÉREZ y en contra del menor **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ**, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo, la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla por medio del cual informa que; “En lo que corresponde a la inscripción de la(s) medida(s) cautelar(es) en el(los) vehículo(s) de placa(s) KHW592, propiedad del demandado(a) JOSE DANIEL PIRAQUEVE MENDOZA identificado(a) con CC 1053781476, ordenado dentro del proceso con radicado #202200178, para proceder con la(s) inscripción(es) de la(s) medida(s), el interesado debe cancelar el valor de \$62.000 por cada uno de los embargos por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2022 según Decreto No. 0287 de 2021. El mencionado valor deberá ser cancelado únicamente en las ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en la sede Prado en la carrera 59 #76 -59, en la ciudad de Barranquilla, de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; es de anotar que para el ingreso a la sede debe presentar este escrito de forma física o digital. Lo anterior (oficio de embargo y comprobante de pago) deberá ser enviado al correo atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, como documento adjunto en formato .PDF, citando el radicado del asunto para su atención.” Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al pago del valor solicitado por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, con el fin de que se efectivice la medida previa solicitada y decretada, so pena de desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e06993cd83ee89aff9fa9d8b8ecde7f99e50a95de10519e3e6dd9aea2bbdf1**

Documento generado en 28/07/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>